CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO NÚMERO: CD-ESECST-007 FECHA: 05 DE ENERO DE 2026

CIUDAD:	MUNICIPIO DE TOGÜÍ
CONTRATANTE:	ESE CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ
NIT. No	820.003.435-9
CONTRATISTA:	MARIA ALEJANDRA USCATEGUI LEON
CC No.	1.003.510.898 de Moniquirá.
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN AL USUARIO, GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD - PPSS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ
VALOR TOTAL:	TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (13.494.000) M/CTE
PLAZO:	VEINTISÉIS (26) DÍAS Y CINCO (05) MESES
VIGENCIA:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CINCO (05) DE ENERO DE 2026 HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026.
RUBRO:	245020901-123227 DENOMINADO Servicios profesionales y técnicos Operativos - FTE: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA LEGAL

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ**, entidad de derecho público descentralizada del orden municipal, con NIT. No. 820.003.435-9, obrando a través de su Gerente Doctora **LINA ROSA ABRIL SÁNCHEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.046.185 de Tunja, nombrada mediante Decreto No. 019 del 19 de marzo de 2024 y acta de posesión de fecha 1 de abril del 2024 quien para efectos del presente contrato se denominará LA ENTIDAD, de una parte; y por la otra **MARIA ALEJANDRA USCATEGUI LEON** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.510.898 de Moniquirá., quien actúa en nombre propio, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** La E.S.E. Centro De Salud de Togüí es una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada de categoría especial del orden Municipal, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a Dirección Local de Salud e integrante del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico prevista en el capítulo III, artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifique, adicionen, reforme o sustituyan. **2.** La Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **3.** La Ley 100 de 1993, artículo 195: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en

la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **4.** Que el Consejo de Estado sala de consulta del servicio civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno"*. 5. Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013. **5.** En materia contractual la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Togüí se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993. En concordancia con el Estatuto de Contratación Acuerdo 002 de 2025, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ" numeral 3.2.2. "CONTRATACIÓN DIRECTA: Corresponde al procedimiento en el cual la E.S.E. celebrar directamente el contrato, sin perjuicio del deber de soportar, justificar y publicar la fase de planeación del respectivo proceso contractual, utilizando siempre criterios objetivos de escogencia del contratista… Todo proceso de selección cuya cuantía sea igual o inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquiera que sea su naturaleza y objeto del contrato"*. **6.** La EMPRESA es una Institución pública, descentralizada del orden departamental que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá; con los servicios habilitados de acuerdo al REPS: **7.** De acuerdo con el Decreto 780 de 2016 y conforme las directrices de la circular externa 019 de 2017 del Instituto Nacional de Salud - INS, las entidades territoriales deben garantizar la infraestructura y talento humano necesario para la atención en salud. **8.** De acuerdo con lo anterior, las entidades territoriales municipales -Empresa Social del estado, que no cuenten con el personal necesario para el desarrollo de las funciones básicas de atención en salud, ponen en riesgo, a la población de su jurisdicción. **9.** De igual manera, en Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado"*. **10.** Que el contrato a suscribir se hará atendiendo a lo dispuesto en la circular conjunta No. 100-005-2022 de fecha 29 de diciembre del 2022 emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP – y de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, que dispone suscribir los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión en tanto se establece si es posible crear las plantas temporales necesarias y suficientes que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran, por lo que esta institución procederá a realizar los contratos por el presente año de acuerdo a la necesidad de dichos servicios en aras de poner en riesgo la prestación del servicio de salud, en tanto se adelantan los estudios técnicos, financieros, jurídicos y presupuestales para propender por la formalización del empleo. **11.** La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Togüí, en cumplimiento de su misión institucional y de los principios de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de los servicios de salud, requiere fortalecer los procesos de atención y orientación al usuario, así como la adecuada gestión de los requerimientos ciudadanos, tales como peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y demás solicitudes relacionadas con la prestación del servicio, los cuales constituyen obligaciones permanentes de las instituciones prestadoras de servicios de salud. **12.** Estas actividades demandan dedicación, organización administrativa y conocimiento de los procedimientos internos, con el fin de garantizar una atención oportuna, humanizada y conforme a la normatividad vigente, contribuyendo al mejoramiento continuo de la calidad del servicio y al fortalecimiento

de la relación entre la E.S.E. y la comunidad usuaria. **13.** Así mismo, la E.S.E. debe dar cumplimiento a los lineamientos técnicos, administrativos y de control relacionados con el proceso de PASIVOCOL, el cual requiere apoyo en la recopilación, verificación, organización y actualización de la información correspondiente a los pasivos de la entidad, garantizando la correcta gestión financiera y el cumplimiento de las disposiciones impartidas por los organismos de control. **14.** Desde el punto de vista legal, la E.S.E. se encuentra facultada para celebrar contratos de prestación de servicios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, así como el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, cuando las actividades a contratar estén relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y no puedan ser desarrolladas con personal de planta, sin que ello implique la configuración de una relación laboral. **15.** Adicionalmente, la atención y orientación al usuario y la gestión de los requerimientos ciudadanos se encuentran reguladas por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011, las cuales imponen a las entidades públicas el deber de garantizar el trámite oportuno, organizado y eficaz de las solicitudes presentadas por los usuarios. **16.** En consecuencia, y teniendo en cuenta que la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Togüí no cuenta con el personal de planta suficiente para atender de manera integral estas funciones, se justifica la contratación de servicios de apoyo a la gestión, observando los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal, con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento institucional y el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad.. **17.**Que existe disponibilidad presupuestal No. 2026010007 de fecha 05 de enero del 2026 rubro 245020901-123227 denominado Servicios profesionales y técnicos Operativos - FTE: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA LEGAL expedida por la Tesorera, para ejecutar este contrato; el cual además se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN AL USUARIO, GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD - PPSS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ, **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (13.494.000) M/CTE. valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** La EMPRESA pagará al (la) CONTRATISTA el valor total del presente contrato mediante Pagos parciales mensuales un primer pago por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.994.000) M/CTE. Y cinco pagos mensuales por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.300.000).. Técnica, incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega de: 1. Informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por la institución y entregado al contratista. 2. Certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. 3. Constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. 4. Factura o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO 1:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de recursos en caja, previa revisión y aceptación de los mismos. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO 3:** LA EMPRESA efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARÁGRAFO 4:** Para el pago, la supervisora informará sobre el cumplimiento de las obligaciones y aquellas actividades que se debieron cumplir y no fueran ejecutadas se descontarán del pago, por lo que a cada actividad se le asigna un valor de 3% del total del pago mensual, que serán tenidas en cuenta al momento de autorizar el pago. **PARÁGRAFO 5:** El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a la aceptación de la cuenta. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA EMPRESA, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026,

con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026010007 con fecha de 05 de enero de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de VEINTISÉIS (26) DÍAS Y CINCO (05) MESES, contados a partir del acta de iniciación, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. Y su vigencia será el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, tiempo en el que las partes procederán a liquidar el contrato de manera bilateral, según sea el caso. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades se ejecutarán en el Municipio de Togüí. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** 1) Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. 2) Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. 3) Actuar con alto grado de responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 4) Acatar y respetar las normas, reglamentos, y manuales de LA EMPRESA, sin perjuicio de la independencia propia del profesional. 5) La actitud para la ejecución contractual, siempre debe estar enmarcada dentro la misión, visión, principios y valores institucionales. 6) Actuar con responsabilidad, en los compromisos con la institución, con los demás profesionales, personal de la institución. 7) Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. 8) Apoyar el cumplimiento de indicadores, metas, objetivos y adherirse al sistema de calidad de la institución. 9) Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite LA EMPRESA por conducto del supervisor del contrato y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el contratista. 10) El contratista deberá contar con su propio equipo básico que le permita desempeñas las actividades contratadas y prestará sus servicios de manera autónoma e independiente. 11) Informar oportunamente a LA EMPRESA sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. 12) Velar por la organización y mantenimiento en condiciones adecuadas del archivo correspondiente a la documentación que emita sobre las actividades propias de su cargo (archivos electrónicos y/o físicos), el manejo del archivo debe ser de acuerdo con la ley 594 "Ley General de Archivo" para entidades públicas y de responsabilidad del contratista y de acuerdo con los requerimientos de LA EMPRESA 13) Dar cumplimiento al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. 14) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 15) Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. 16) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 17) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Prestar los servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de los procesos de atención y orientación al usuario, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad vigente. 2. Brindar atención, orientación e información oportuna, clara y respetuosa a los usuarios de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Togüí, de manera presencial, telefónica o a través de los medios tecnológicos dispuestos por la entidad. 3.Apoyar la atención de los usuarios que requieran los servicios de salud, incluyendo el apoyo en la asignación, gestión y seguimiento de citas. 4.Recibir, registrar, tramitar y realizar seguimiento a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y demás requerimientos ciudadanos, garantizando su adecuada gestión conforme a los procedimientos internos y la normatividad vigente. 5.Elaborar, organizar, actualizar y custodiar los registros, bases de datos, reportes e información relacionados con la atención al usuario y la gestión de requerimientos. 6.Elaborar, consolidar y presentar informes estadísticos y reportes requeridos por las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, los organismos de control, la supervisión del contrato y demás entidades competentes. 7. Apoyar la coordinación, organización y seguimiento del Comité de Atención al Usuario, incluyendo la elaboración de actas y demás documentos que se deriven de su funcionamiento. 8. Apoyar la recopilación, verificación, organización, actualización y manejo de la información de la política de participación social en salud - PPSS 9. Brindar apoyo administrativo y operativo al Comité de Ética Hospitalaria, conforme a las directrices impartidas por la E.S.E. 10. Apoyar las actividades administrativas

que sean requeridas por las diferentes dependencias de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Togüí, relacionadas directamente con el objeto contractual. 11.Coordinar de manera permanente con el supervisor del contrato y las áreas correspondientes de la E.S.E. las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. 12.Cumplir con los lineamientos, protocolos, procedimientos internos y directrices impartidas por la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Togüí para la adecuada prestación del servicio. **PARÁGRAFO TERCERO: PROHIBICIONES:** No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la entidad. **PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA,** para el cumplimiento del objeto del contrato, no estará sujeto a reglamentos ni horarios especiales, pero sí deberá dedicar a su desarrollo el tiempo que fuere necesario. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. 3. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 4. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 5. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **BLANCA CILENIA CASTRO SÁNCHEZ** - TESORERA; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones descritas en la Resolución No. 045 de 2025 "*POR MEDIO LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ*" en cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DE LA EMPRESA:** 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RIESGOS:** LA EMPRESA y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el manual de contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el usuario o tercera sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con LA EMPRESA y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumento distinto al valor del contrato pactado en el presente contrato. En todo caso, la presente disposición atiende a la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista conoce y acepta que su única remuneración será el valor del precio pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO.** Gastos: los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Rita de Casia de Tipacoque puede

terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CADUCIDAD**: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, LA EMPRESA declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera directa su ejecución y amenacen con su paralización en todo caso para la imposición de las sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará la aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - MULTAS:** LA EMPRESA, para con EL CONTRATISTA la imposición de multas en caso de que el contratista incurra en mora o en incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente al valor del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de mora. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. COMPETENCIA:** La facultad para imponer multas derivados del contrato estará en cabeza de LA EMPRESA y/o quien designe para el efecto. En caso de que LA EMPRESA detecte acciones u omisiones que puedan constituir un presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato o en su documentación anexa, se atenderá el siguiente procedimiento: El procedimiento se podrá iniciar a solicitud del supervisor del contrato. El supervisor del respectivo contrato presentará un informe detallado que indique de manera precisa: (i) los hechos y/o omisiones objeto de inconformidad; (ii) la relación precisa de las obligaciones presuntamente incumplidas; (III) los soportes documentales que acrediten los hechos u omisiones objeto del procedimiento (IV) la estimación de la multa a imponerse tomando como referencia el porcentaje aplicable acordado. Dicho informe será trasladado al CONTRATISTA a la dirección de notificación electrónica consignada en el certificado de existencia y representación legal y a las direcciones de notificación judicial inscrita en el registro mercantil del contratista y a las direcciones de notificaciones consignadas en el presente contrato, según sea el caso, de cada uno de los miembros, en caso de un contratista plural (consorcio o unión temporal) y a la aseguradora, cuando aplique. Se otorgará un plazo de máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del informe, para que la aseguradora y/o el contratista, a través de su representante legal y/o apoderado, presente sus descargos, se pronuncie expresamente sobre el informe y plantee sus consideraciones sobre i) la relación precisa de las obligaciones presuntamente incumplidas; (ii) los soportes documentales que acrediten los hechos u omisiones objeto del procedimiento (iii) la estimación de la multa a imponerse, además de otorgarle la posibilidad de aportar los argumentos y soportes que considere pertinentes. La presentación del informe de descargos deberá ser radicada por escrito a la dirección de correspondencia física o correo electrónico que sea establecida en el contrato. En caso de que no exista respuesta por parte del contratista y aseguradora dentro del término otorgado por la entidad se entenderán aceptados los hechos y la tasación de la multa. Una vez recibido el informe de descargos por parte de LA EMPRESA, dicho informe será trasladado a la supervisión para que, con apoyo del área jurídica, en un término no superior a diez (10) días hábiles, emita concepto técnico, jurídico y financiero correspondiente sobre la procedencia de la aplicación de multa y la tasación de la misma, considerando dentro de su recomendación los argumentos y respuestas expuestos por el contratista. La supervisión, en desarrollo de su estudio, podrá recomendar a LA EMPRESA la solicitud de explicaciones y/o soportes documentales adicionales al contratista, a la aseguradora o cualquier tercero que tenga relación con los hechos y/o omisiones objeto de debate, para lo cual se otorgará un término a la aseguradora y el contratista de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de la solicitud. Teniendo como soporte el informe de supervisión, LA EMPRESA comunicará al contratista y aseguradora sobre la imposición o no de la Multa, a través de comunicación dirigida a la dirección de notificación establecida en el certificado de existencia y representación legal y a la dirección de notificación judicial inscrita en el registro mercantil del contratista y y a las direcciones de notificaciones consignadas en el presente contrato, según sea el caso, de cada uno de los miembros, en caso de un contratista plural (consorcio o unión temporal). La comunicación sobre la imposición de la multa se entiende como un acto

jurídico regido por el derecho privado. LA EMPRESA tendrá la facultad de apartarse de la recomendación efectuada por la supervisión con apoyo de la auditoría, previa motivación desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera, la cual será notificada a la supervisión para las consideraciones respectivas. La reclamación presentada por **El CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor con el apoyo del área jurídica, y sometidas a nueva consideración del **CONTRATANTE**. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la multa, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para que adelante las acciones correspondientes conforme se señalan en los parágrafos siguientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez surtido el trámite enunciado anteriormente, **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la multa de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el Contratista se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A través de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de multa, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora. **NOTA:** El anterior procedimiento se plantea sin perjuicio de las demás acciones de orden administrativo y judicial que correspondan para asegurar la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato EL CONTRATISTA debe pagar a la E.S.E. Centro de Salud, a título de indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal, es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se cause sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. El Centro de Salud adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior. El CONTRATISTA faculta a LA EMPRESA para imponerlas. LA EMPRESA dará aplicación al siguiente procedimiento para aplicar la referida cláusula penal, así: EL SUPERVISOR designado para este fin con apoyo del área jurídica, presentará a LA EMPRESA un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten. LA EMPRESA remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes. EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de LA EMPRESA, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones. LA EMPRESA enviará a consideración del supervisor, el documento de descargos del CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora. Si el supervisor encuentra que las explicaciones tienen justificación se desistirá del de continuar con el procedimiento; en caso contrario procederán a: 1. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes; 2. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena. El informe del supervisor realizado será sometido a estudio de LA EMPRESA. La

decisión tomada por LA EMPRESA será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora. El CONTRATISTA y la aseguradora podrán reclamar ante LA EMPRESA por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a nueva consideración de LA EMPRESA. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, LA EMPRESA adelantará las acciones correspondientes conforme se señalan en los parágrafos siguientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez surtido el trámite enunciado anteriormente, LA EMPRESA podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el Contratista se obligá a consignar a favor de LA EMPRESA el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que LA EMPRESA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora. NOTA: El anterior procedimiento se plantea sin perjuicio de las demás acciones de orden administrativo y judicial que correspondan para asegurar la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos se requiere del visto bueno del supervisor del contrato, aprobación del ordenador de gasto y la suscripción de la correspondiente acta en medio físico o electrónicamente. En caso de que el contratista no cumpla lo antes señalado y deje de ejecutar el contrato, autoriza a LA EMPRESA para retener los valores adeudados toda vez que no se realizó la ejecución completa de las actividades contratadas. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 5. LA EMPRESA, se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista solo cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6. En el evento en el que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al supervisor del contrato, que evaluará la solicitud, sobre la base de que no se afecte la prestación del servicio de salud. **PARÁGRAFO:** Las partes, de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada LA EMPRESA, para suscribir con otra persona. En estos casos el contrato se considera inexistente de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: De común acuerdo, la E.S.E. El Centro de Salud y el contratista, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo; tal circunstancia, se hará constar en documento escrito, la cual se indicarán las condiciones en que se efectuara y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el contratista renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el contratista suscribir acta de reinicio. Que entendido en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIBERACIÓN DE SALDOS**: Si de este contrato se presentan saldos sin inejecución, será obligación del supervisor requerir

al estado de cuenta y actuar de conformidad con el manual de contratación de LA EMPRESA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De** conformidad con el artículo trigésimo segundo del estatuto de contratación Acuerdo No. 002 del 2025: En todos los casos de contratación superior a trescientos cincuenta (350) SMLMV será obligatoria la exigencia de garantías que amparen los riesgos asociados al objeto contractual según lo determine la entidad. No obstante, lo anterior en aquellos contratos de cuantía inferior a la señalada en el inciso anterior, la entidad a través del asesor jurídico junto con el titular de la dependencia donde surge la necesidad evaluarán los riesgos asociados a la contratación durante la fase de planeación y dejarán constancia en el estudio previo de las garantías que requiere la ejecución del contrato estableciendo con la suficiencia de cada amparo requerido; y de acuerdo al estudio de riesgos y formas de mitigación tales como, la inclusión de cláusulas exorbitantes, multas y cláusula penal pecuniaria no se considera necesario suscribir garantías a través de pólizas de seguros en el presente proceso contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es independiente de LA EMPRESA y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** La información que sea entregada o a la que tengan acceso LAS PARTES en desarrollo y ejecución del presente acuerdo de voluntades, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA, LA EMPRESA, y demás funcionarios designados en virtud de la ejecución del presente acuerdo de voluntades, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del presente acuerdo de voluntades. Así como de toda aquella información que por cualquier medio reciban, conozcan, administren, analicen y/o procesen. LAS PARTES en virtud de esta cláusula se obligan a: 1. No divulgar, ni comunicar, ni utilizar con la competencia, con sus proveedores y/o con terceros, los datos, informaciones o documentos que reciba, los cuales sólo podrá usar para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades. Tampoco podrán trasmitir información oral o escrita. 2. No hacer uso a favor de terceros o para operaciones distintas de las prestaciones correlativas derivadas del presente acuerdo de voluntades, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan por razón del presente acuerdo de voluntades, o que les sea revelada por el otro, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas, empleados por las partes. 3. Abstenerse de usar la información derivada del presente acuerdo de voluntades para otro asunto. La siguiente información se considera pública y por lo tanto no detenta el carácter de confidencial, siempre y cuando la parte reveladora lo demuestre: (i) La información que sea de dominio público en forma anterior a la suscripción de este acuerdo de voluntades. (ii) La información que con posterioridad a la suscripción de este acuerdo se tornará de dominio público por causas ajenas a las partes. (iii) La información que fuese

desarrollada o recibida legítimamente de terceros en forma absolutamente independiente de su relación con la parte interesada. (iv) La información revelada en cumplimiento de una orden judicial o administrativa impartida por autoridad competente, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte. (v) La información que la parte interesada autorice expresamente y por escrito a la otra a divulgar al público. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este acuerdo de voluntades. (vi) Las demás comunicadas por LA EMPRESA. **PARÁGRAFO 1:** Las partes informarán a sus empleados y terceros involucrados en la ejecución y desarrollo del presente acuerdo de voluntades, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información. **PARÁGRAFO 2:** La protección de confidencialidad aquí establecida es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del acuerdo de voluntades, ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, EL CONTRATISTA debe estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de LA EMPRESA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 literal a numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, información, mejoras o diseños, éstos pertenecen a LA EMPRESA, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA, garantiza que los trabajos y servicios prestados a LA EMPRESA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1. La necesidad y justificación del gasto. 2. El certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal; 3. Los presentados por el contratista previa verificación realizada por LA EMPRESA. 4. Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas o comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, para lo cual deberá tenerse en cuenta los derechos protegidos sobre los datos personales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** El CONTRATISTA. Se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las políticas internas de LA EMPRESA, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.** El presente contrato se rige para todos los efectos legales por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así aplicará las Cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Es decir, se regirá por el derecho privado de acuerdo al estatuto de contratación y manual de contratación de LA EMPRESA. **PARAGRAFO:** Las condiciones precontractuales, contractuales y pos contractuales que no hayan sido expresamente pactadas en el presente contrato, se regirán por las estipulaciones contenidas en el estatuto y manual de contratación de la institución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, ley 2220 del 2022, en este caso ante la Procuraduría delegada ante

la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ESE CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ	CONTRATISTA
Nombre: LINA ROSA ABRIL SÁNCHEZ Cargo: Gerente ESE Dirección: Carrera 3 No. 1-58 Togüí Teléfono: 311 481 7215 Correo Electrónico: Gerencia@ese-togui-boyaca.gov.co	Nombre: MARIA ALEJANDRA USCATEGUI LEON Cargo: Contratista Dirección: Togüí-Centro Teléfono: 3222240474 Correo Electrónico: alejandrauscategui6@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA y LA EMPRESA certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA y LA EMPRESA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores y empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo, si durante el plazo de vigencia del acuerdo de voluntades EL CONTRATISTA y LA EMPRESA; algunos de sus administradores, socios o empleados llegaren a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas nacionales o internacionales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA EMPRESA puede terminar unilateralmente el acuerdo de voluntades sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el logro de la ejecución del acuerdo de voluntades proceden de actividades completamente lícitas. **CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; (2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud.

Para constancia se firma en Togüí (Boyacá), al cinco (05) día del mes de enero de 2026.

CONTRATANTE

LINA ROSA ABRIL SÁNCHEZ
Gerente

CONTRATISTA

MARIA ALEJANDRA USCATEGUI LEON
CONTRATISTA

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	IVÁN ANDRÉS PÉREZ GRANADOS	BLANCA CILENA CASTRO SÁNCHEZ	LINA ABRIL SÁNCHEZ
Cargo	Asesor jurídico	Tesorera	Gerente